

Núm. 1702

Mártes 16

1844.

enero.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan manifestarán dentro los tres primeros dias siguientes al recibo de esta circular, si ó no han cumplido cuanto se les previene en la de 2 agosto último sobre el pago de cuatro mensualidades á los individuos del clero parroquial, verificándolo en el caso negativo antes de espirar el mismo plazo, pues de lo contrario incurrirán en la multa de 600 rs. vn. que se les exigirá irremisiblemente. Palma 15 de enero de 1844.—El Presidente—Agustin Villegas.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

Alaró, Alcudia, Algoyda, Artá, Andraix, Bugar, Binisalem, Buñola, Bañalbufar, Capdepera, Campos, Campanet, Calviá, Deyá, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Llubi, Lloseta, Montuiri, Marratxi, Maria, Palma, Petra, Pollensa, Puigpuñent, Santañy, Sineu, Santa Margarita, Selva, Santa Maria, Valldemosa, Ciudadela, San José y San Antonio.

Convencida la Diputacion de que el entorpecimiento que se nota en la eleccion de planas mayores de los batallones de Milicia nacional cuyas compañías se hallan diseminadas en distintos puntos es debido á la incomodi-

dad que experimentan los oficiales de tener que presentarse ante los ayuntamientos cabezas de partido, y deseando remover los obstáculos que se presentan para llevar à efecto la completa organizacion de esta fuerza, ha resuelto que para lo sucesivo cuando los oficiales de los expresados batallones deban renovar los individuos de sus planas mayores concurren ante el ayuntamiento del punto mas céntrico del distrito donde residan sus compañías, quien remitirá copia del acta de eleccion al ayuntamiento cabeza de distrito para que de este modo pueda estender los nombramientos á favor de los elegidos. Los ayuntamientos cuidarán de que esta medida tenga cumplido efecto disponiendo que se proceda inmediatamente à la renovacion de planas mayores de todos aquellos batallones que corresponda y no lo hubiesen aun verificado. Palma 15 de enero de 1844.—El Presidente.—Agustin Villegas.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado à esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente las tres Reales órdenes cuyo tenor es el siguiente:

Con esta fecha dice el Sr. ministro de Gracia y Justicia al señor presidente del supremo tribunal de justicia lo siguiente:—A fin de que no se demore la toma de posesion de los magistrados y jueces de primera instancia que hubiesen sido nombrados ó lo fueren por S. M., la Reina se ha servido disponer:—1.º Que los agraciados puedan tomar posesion de sus respectivos destinos en el término de cuarenta y cinco dias, por punto general señalado, presentando para ello solo sus nombramientos.—2.º Que los que hubieren sido ó fueren repuestos en igual destino que el que antes hayan desempeñado, y tuviéren título, no estén obligados à sacarlo.—3.º Que aunque hubieren obtenido título por el destino anterior que desempeñaren, si son agraciados con el nombramiento de otro destino de ascenso, hayan de presentar nuevo título en el respectivo tribunal en el término de sesenta dias, contados desde la fecha del mismo nombramiento.—De Real orden comunicada por el expresado señor ministro lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1843.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El subsecretario del ministerio de Gobernacion dijo con fecha 20 de agosto último al Sr. ministro de Gracia y Jus-

ticia lo siguiente: «Escmo. Sr.: Por este ministerio se dice con fecha de hoy á todas las dependencias del mismo lo que sigue:—Por el ministerio de mi cargo se dispuso en 29 de abril de 1842 la amortizacion de los débitos que resultaron á favor del ramo de correos hasta fin del año de 1841 por la correspondencia de oficio entregada á las autoridades y corporaciones de los diversos ramos del Estado en la parte que hubiesen dejado de satisfacer: pero esta medida dictada en la conviccion de que la mayor parte de tales descubiertos procedian de la falta de regularidad con que el tesoro público habia cubierto sus obligaciones en el largo período que comprende la amortizacion acordada, no debe por ningun motivo servir de fundamento para que en lo sucesivo deje de pagarse un gasto tan preciso, y por lo mismo el Gobierno provisional ha resuelto que la correspondencia de oficio entregada á las autoridades, corporaciones y establecimientos del Estado desde 1º de enero de 1842 en adelante, debe satisfacerse sin escusa ni pretesto alguno con la regularidad que se cubren las atenciones mas preferentes, esceptuándose únicamente la de aquellos á que les esté declarada la franquicia, cuidando los administradores de correo de hacer efectivo su importe, dando cuenta á la Direccion del ramo cuando sus gestiones sean ineficaces. De órden del Gobierno provisional comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para que por el ministerio de su cargo se dé conocimiento de esta resolucion á las dependencias del mismo.»—De Real órden lo traslado á V. S. para inteligencia del tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1843.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Sr. ministro de Estado dice á este ministerio con fecha 16 de este mes lo siguiente:

«Escmo. Sr.—La Reina con el fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse por la detencion de los documentos presentados á legalizar en este ministerio de mi cargo, cuando graves ocupaciones no me permitan despatcharlos con la urgencia que necesitan los interesados, ha venido en autorizar al oficial mayor de este ministerio para que espida por sí las legalizaciones, bien procedan del extranjero ó tengan su origen en el reino, debiendo los documentos así legalizados causar los mismos efectos que han producido los espedidos hasta ahora por mí.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva circular esta disposicion á las dependencias de ese ministerio.»

Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada

por el señor ministro de Gracia y Justicia para inteligencia de ese tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años.--Madrid 27 de diciembre de 1843.-- El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.--Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno ha acordado su cumplimiento y que se circulen por medio del Boletín oficial: en su virtud se incluyen en el presente. Palma 10 de enero de 1844.--Juan Antonio Perrelló y Pou secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 8.-Circular.--El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península en Real orden de 2 del actual me manifiesta, que el súbdito frances Jacques Coste, de oficio tabernero, domiciliado en Amelieles Bains (Pirineos orientales) se halla refugiado en España, perseguido por asesinato, y me encarga disponga lo conveniente para conseguir su captura en el caso de presentarse en algun punto de esta provincia, y se le estradicione y remita de justicia en justicia hasta ponerle en poder de las primeras autoridades francesas. En esta inteligencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla y á los de la de Iviza procuren indagar si en su respectivo distrito existe el referido sugeto, y en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á mi disposición. Respecto á los alcaldes de los pueblos de Menorca, toda vez que fuese habido el referido frances Jacques Coste, lo entregarán á los vice-cónsules de Francia en Mahon ó Ciudadela, siempre que ellos quisiesen hacerse cargo de él, para los efectos que espresa la mencionada Real orden, y en caso contrario lo remitirán como en la misma se encarga hasta ponerle en poder de las primeras autoridades francesas de la frontera dándome aviso de haberlo verificado. Palma 16 de enero de 1844.--Agustin Villegas.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden que sigue:

Entrada S. M. de una instancia de D. Francisco Lopez Garrido, vecino y del comercio de la ciudad de Granada, solicitando que por el ministerio de mi cargo se promueva una suscripcion en todos los pueblos del Reino, para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaicería de aquella capital, se ha dignado resolver, que desde luego disponga V. S., en union con las otras autoridades principales de la provincia, se abra en ella del modo mas conveniente, la espresada suscripcion, depositándose los fondos que resulten en poder

de los comisionados del Banco de San Fernando, bajo la especial vigilancia de V. S. y llevando la debida cuenta y razon, de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia exacta del resultado de estas operaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Para que los deseos de S. M. queden satisfechos en esta provincia, los alcaldes de todos los pueblos de la misma abrirán una suscripcion al objeto á que aquellos se dirigen escitando á los habitantes en sus respectivos distritos á que contribuyan con la cantidad que sus fortunas y su caritativo corazon les permita y aconseje. Estos donativos se entregarán á la persona que los alcaldes designen, y el producto que de ellos resultare se depositará antes del dia 1 de marzo próximo en poder del comisionado del banco de San Fernando en esta capital, quien entregará recibo que deberá presentarse en este gobierno político para la toma de razon. El dia primero de marzo citado me darán aviso los alcaldes del resultado de dicha suscripcion. Palma 15 de enero de 1844.—Agustin Villegas

Negociado 5.—Circular.—El Escmo. Sr. capitán general de este distrito en comunicacion que me ha dirigido con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Escmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente: Escmo. Sr.: Suprimidas la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia Nacional del Reino, por Decreto de 19 del mes próximo pasado, y encargadas á las Autoridades superiores militares de los Distritos y Provincias las atribuciones de aquellas, se ha servido S. M. la Reina Nuestra Señora mandar, que sin embargo de lo prevenido en la circular de 26 del mismo, en lo sucesivo se dirijan los comandantes generales de las Provincias, á los capitanes generales de los Distritos, y estos al Ministerio de la guerra, en todo lo concerniente á la Milicia Nacional como está prevenido para todos los demas asuntos del servicio militar, de que formará uno de tantos ramos sin denominacion de ninguna especie: circunstancia que se tendrá presente al entenderse con las demas autoridades no militares en todo lo concerniente á Milicia nacional, puesto que han caducado hasta los nombres de Inspector y Subinspectores. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva comunicarlo á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales, y demas á quienes corresponda en la provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 15 de

enero de 1844.—El marques de la Union.—Sr. gefe superior político de esta provincia.

Lo que he dispuesta se publique y circule por medio del Boletin oficial á los alcaldes y ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y efectos consiguientes.
Palma 16 de enero de 1844.—Agustin Villegas.

CAPITANÍA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

Circular á los señores alcaldes de los ayuntamientos constitucionales de esta isla, y gefes, oficiales y demas individuos de la milicia nacional.

Para evitar el notable entorpecimiento que se advierte cuando los oficiales de los batallones cuyas compañías se hallan diseminadas tienen que acudir á las cabezas de partido para elegir sus gefes y demas individuos de las planas mayores, operacion que ofrece continuas y penosas molestias á los mismos oficiales: en lo sucesivo concurrirán estos para el referido acto ante el ayuntamiento del punto mas céntrico donde residen las compañías; los cuales verificadas que sean las elecciones remitirán una copia del acta á la cabeza de partido para que sus ayuntamientos en su vista espidan los títulos á los que resulten agraciados, entendiéndose esta operacion del modo siguiente.

Ayuntamientos
que deben autori-
zar las elecciones

- | | |
|--|-------------|
| Oficiales del batallon de la ciudad de Palma nº 1º | Palma. |
| Oficiales del batallon del partido de Manacor nº 2 | Felanitx. |
| Oficiales del batallon del partido de Palma nº 3 | Algaida. |
| Oficiales del batallon del partido de Manacor nº 4 | Campos. |
| Oficiales del batallon del partido de Inca nº 5 | Selva. |
| Oficiales del batallon de id. id. nº 6 | María. |
| Oficiales del batallon del partido de Palma nº 7 | Esporlas. |
| Oficiales del batallon del partido de Manacor nº 8 | Manacor. |
| Oficiales del batallon del partido de Palma nº 9 | Puigpuñent. |
| Oficiales del batallon del partido de Inca nº 10 | Pollensa. |
| Oficiales del batallon del partido de Palma nº 11 | Sóller. |
| Oficiales del batallon del partido de Inca nº 12 | Muro. |
| Oficiales del batallon de id. id. nº 13 | La-Puebla. |
| Oficiales del batallon de id. id. nº 14 | Inca. |

En consecuencia de la anterior disposicion los ayuntamientos de los pueblos donde residen las compañías de los batallones que corresponda renovar sus planas mayores, por no haberlo verificado en setiembre último procederán desde luego á proveer las vacantes que resulten en aquellas, y acto continuo de tener nombrado el completo de oficiales darán aviso al ayuntamiento que debe autorizar las elecciones de plana mayor para que sin perder tiempo señale el dia que han de concurrir á dichas elecciones sin entorpecimientos de ninguna especie.

Luego que definitivamente estén nombradas las planas ma-

yores y conste á los ayuntamientos de las cabezas de partido haber admitido los elegidos sus respectivos cargos me darán parte de quienes son, el punto de su residencia, y si reúne algun carácter militar.

Palma 16 de enero de 1844.—El marques de la Union.

JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

No habiendo sido admisibles las posturas que se han ofrecido para la subasta de la construccion de 400 varas de camino en el que desde la villa de Petra conduce á Manacor, ha resuelto la Junta que vuelva á subastarse esta empresa el dia 21 del corriente en esta capital, y en los pueblos de Manacor, Petra, Porreras, San Juan y Villafranca con arreglo al plan de condiciones que obra en esta secretaria y en la de los ayuntamientos de las espresadas villas, cuyo remate no tendrá efecto sin la aprobacion de esta Junta. Palma 15 de enero de 1844.—El presidente Agustin Villegas.—P. A. de la Junta.—José Fullana secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por Real decreto de 1 del actual que he recibido por el correo llegado ayer, se ha dignado S. M. trasladarme á la Intendencia de la provincia de Lugo, nombrando para la de estas islas al Sr. D. Joaquin Scheidnagel que la desempeñó anteriormente.

En su virtud ceso desde mañana en mis funciones, quedando el Sr. Scheidnagel en el ejercicio de su autoridad.

Lo que se anuncia al público por medio de los periódicos y Boletín oficial, y para conocimiento de los alcaldes constitucionales, ayuntamientos, y subdelegados de la Intendencia de estas Islas. Palma 15 de enero de 1844.—Vicente María Jáudenes.

Remate para el dia 19 de febrero de 1844 de 12 á 12 y media de la mañana.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta ciudad un huerto procedente del convento de religiosas de Santa Clara de la misma sito en la calle llamada del Borne del propio nombre por donde tiene su entrada manzana núm. 40, de estension de 6471 varas cuadradas superficiales, lindante con el callejon por donde se entra, con casas de doña Isabel Castelló y otros propietarios, y con el convento del cual está enteramente incomunicado. Tiene una noria con su balsa, una casita para el hortelano y derecho de agua de la acequia de

esta ciudad que percibe desde el peso de la paja. No consta que tenga contra sí carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate; está actualmente arrendado dicho huerto á Vicente Palmer por 130 libras de esta moneda anuales, equivalentes á 1727 rs. 11 mrs. 7 avos vn., cuyo contrato estará obligado á respetar el comprador por lo que resta de este año rústico. Ha sido tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 39,334 rs. vn. líquidos de gastos de conservacion, y capitalizado de conformidad á las bases establecidas por Reales órdenes de 25 noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 41,455 rs. vn. líquidos tambien de dichos gastos, por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 9 de enero de 1844.--Vicente María Jáudenes.

~~~~~

INTENDENCIA DE LAS BALEARES

De orden del alcalde constitucional de segundo voto de esta villa se hace saber á toda persona que pretenda tener derecho sobre unas casas y corral sitas dentro la misma y calle nombrada de la Luna propias de Joaquin Joy (a) de ne Xima, las cuales se han mandado vender judicialmente; para hacer pago á sus acreedores, en virtud de auto de 16 de diciembre último dado á pedimento de Pedro Antonio Castañer en concepto de apoderado general de los mismos, que dentro de 10 dias contaderos desde esta fecha, se presente en el oficio del infrascrito notario con los justificativos correspondientes á deducir el que entienda asistirles pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se subastará y venderá la espresada finca con solo las cargas y obligaciones que en el dia constan, y les parará el perjuicio que haya lugar. Soler 9 de enero de 1844.--Por mandado de su Merced.--Juan Salom notario.

~~~~~

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.